

## **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 4 DE VALENCIA**

**Procedimiento Abreviado - 000381/2016**

**Actor: ...**

**Letrado/ Procurador: HIPOLITO VICENTE GRANERO SANCHEZ**

**Demandado: DELEGACION DE GOBIERNO**

**Letrado/ Procurador: ABOGADO DEL ESTADO**

**Sobre: Extranjería**

**Tipo de acto Admtvo.:**

Ángel Ilario Pérez, magistrado, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente

### **SENTENCIA 8/2018**

En València, a 11 de enero de 2018.

En el procedimiento abreviado 381/16; seguido entre don ..., parte demandante, defendido y representado por el abogado don Hipólito Vicente Granero Sánchez; y la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, parte demandada, defendida y representada por la Abogada del Estado. El objeto del procedimiento es la impugnación de una resolución administrativa denegando la expedición de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Peticiones de la parte demandante y hechos en que las sustenta.**

La parte demandante recurre la resolución dictada por el Jefe de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, por la cual se denegaba su solicitud de expedición de tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, resolución confirmada posteriormente en reposición. Sostiene la parte demandante que no concurre en su caso el presupuesto para no concederle dicha autorización en virtud del artículo 15 del Real Decreto 240/2007, que la regula, ya que no constituye actualmente una amenaza para la sociedad, teniendo en cuenta que ha cumplido la pena que se le impuso, que se han cancelado sus antecedentes y que, durante su cumplimiento, disfrutó de permisos penitenciarios. Solicita, en

consecuencia, que se anule la resolución impugnada y se le conceda la autorización interesada.

**SEGUNDO.- Posición de la parte demandada.**

La administración demandada se opone a la demanda y solicita su desestimación. Sostiene que el demandante constituye una amenaza para el orden público español a la vista de los antecedentes penales que presentaba cuando formalizó su solicitud.

**TERCERO.- Prueba.**

Se ha propuesto prueba de documentos, que se ha admitido y practicado íntegramente.

**CUARTO.- Tramitación del proceso.**

El recurso se inició por demanda, presentada el 27 de octubre de 2016. Admitida ésta, se reclamó la remisión del expediente y se convocó a las partes a la vista, que tuvo lugar el pasado 10 de enero de 2018. A la vista acudieron ambas partes, que expusieron sus respectivas posiciones. Propuesta, admitida y practicada la prueba, el asunto quedó visto para dictar sentencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Actividad administrativa impugnada.**

El objeto del recurso es la impugnación de la resolución dictada el día 28 de septiembre de 2016 en el expediente ... por el Jefe de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, por la cual se denegaba la solicitud del demandante, de que se le expidiera una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

**SEGUNDO.- Delimitación de la controversia.**

El motivo de la denegación de la autorización de residencia interesada por el demandante fue exclusivamente el haber sido condenado por un delito contra la salud pública en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15 del Real Decreto 240/2007. No se adujo en la resolución impugnada que el demandante tuviera vigente una prohibición de entrada en territorio español, prohibición que, por otro lado, el demandante podía pedir que se dejara sin efecto al amparo del apartado 2 del mismo artículo.

En consecuencia, la controversia se centra exclusivamente en determinar si la denegación de la tarjeta en cuestión, que se realizó al amparo de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del indicado Real Decreto, era conforme a derecho.

**TERCERO.- Requisitos para denegar por razones de orden público y seguridad la expedición de una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.**

La denegación de la tarjeta pretendida por el demandante está prevista en el apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto que la regula como una de las medidas que se pueden adoptar por razones de orden público, seguridad o salud pública. Dicha denegación está sometida a unas condiciones o exigencias, establecidas en el apartado 5 del indicado artículo. Cuando se trata de una denegación por razones de orden o seguridad pública, la letra d) de esta norma establece lo siguiente:

*“Cuando se adopte por razones de orden público o de seguridad pública, deberán estar fundadas exclusivamente en la conducta personal de quien sea objeto de aquéllas, que, en todo caso, deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada, por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales o judiciales que obren en el expediente. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas.”*

Teniendo en cuenta esta normativa, hay que analizar si era conforme a derecho la denegación de la tarjeta al demandante.

**CUARTO.- No concurrencia del presupuesto de denegación de la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.**

En el expediente el único informe desfavorable para el demandante es el documento que se limita a reseñar los antecedentes policiales y penales del demandante. De ellos, descontadas las detenciones por infracciones a la normativa de extranjería y el decreto de expulsión a que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia, el único hecho tenido en cuenta es la condena del demandante en una sentencia de 18 de noviembre de 2011 por un delito cometido en 2009. Como se ha expuesto más arriba, la mera existencia de condenas penales no justificaba, por sí sola la adopción de esta medida. No obstante, las circunstancias del demandante juegan en este caso a su favor. Hay que tener en cuenta que la pena había sido ya cumplida cuando el demandante solicitó la autorización de residencia y que del expediente penitenciario del demandante, aportado a petición de éste al recurso, resulta que disfrutó de permisos penitenciarios, acabó el cumplimiento en régimen abierto y se hizo constar que el riesgo de reincidencia era medio-bajo. Desde su libertad no constaban nuevas detenciones por hechos delictivos ni otras circunstancias desfavorables y, a fecha actual, el antecedente penal está cancelado. En estas circunstancias, cabe afirmar que no se evidenciaba que el demandante constituyera un riesgo actual en los términos de la norma invocada y que no era

conforme a derecho la denegación de la autorización de residencia fundada en este único motivo.

**QUINTO.- Conclusión. Estimación del recurso.**

Como consecuencia de lo que se ha expuesto en los fundamentos de derecho anteriores y de conformidad con los artículos 68.2.b) y 71.1.a) de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el recurso debe ser estimado, declarando no ser conforme a derecho la resolución impugnada. Procede, asimismo, según el artículo 71.1.b) de la misma Ley, reconocer el derecho del demandante a que le sea expedida la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

**SEXTO.- Costas procesales.**

En aplicación del artículo 139 de la ley jurisdiccional, las costas procesales deberán imponerse a la administración demandada, habida cuenta que las pretensiones del demandante resultan íntegramente estimadas.

**FALLO**

Por todo lo expuesto, DECIDO:

- 1.- Estimar este recurso contencioso-administrativo.
- 2.- Declarar que no son conformes a derecho y anular la resolución dictada el 28 de septiembre de 2016 por el Jefe de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana por el Subdelegado del Gobierno en la provincia de Valencia en el expediente ....
- 3.- Reconocer el derecho del demandante a le sea expedida la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea que solicitó el 8 de julio de 2016.
- 4.- Imponer las costas procesales a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Esta sentencia admite recurso de apelación en el plazo de 15 días ante este mismo juzgado, de conformidad con el artículo 81 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, previa constitución en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en Banesto nº 4401/0000/94/000381/2016, del depósito fijado en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, por importe de 50 euros, lo que deberá ser acreditado con el escrito de interposición del recurso.

Quedan exentos de constituir el depósito exigido por esta Ley, el Ministerio Fiscal, la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

Así lo decido pronuncio y firmo.

**PUBLICACIÓN:**La sentencia ha sido pronunciada en audiencia pública por el magistrado que la ha dictado. Doy fe.